



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000274 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 31 MAR 2010

VISTO:

El Oficio N° 207 - 2009- GR TUMBES- DRET -D de fecha 22 de febrero del 2010 e Informe N° 258 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 12 de marzo del 2010, sobre solicitud de gratificación por veinticinco (25) años de servicios al Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada FANNY RAQUEL CRISANTO PALACIOS, se desempeña como Profesor de Aula nombrada en la Institución Educativa N° 096 de Miraflores de la Unidad de Gestión Educativa Zarumilla con una jornada laboral de 30 horas, habiendo cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado, el día 24 de agosto del 2009, según Informe Escalonario N° 3642/2009-GRT-DRET-DADM.EE.,

Que, al haber cumplido veinticinco (25) años de servicios, la mencionada administrada, solicitó a la Dirección Regional de Tumbes, se le otorgue una gratificación de tres (03) remuneraciones íntegras, dicha solicitud, fue resuelta, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 04075 de fecha 02 de diciembre del 2009, otorgándole, tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio al Estado, el día 24 de agosto del 2009, ascendente a la suma de S/.198.57 (CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 57/100 NUEVOS SOLES);

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada, mediante expediente con registro N° 3043 de fecha 05 de febrero del 2010, interpone recurso de apelación, alegando que la impugnada calcula el monto de la gratificación en función a las remuneraciones totales permanentes en base al artículo 8° y 9° del D. S. N° 051-91-PCM, sin tener en cuenta que el D. S. N° 041-2001-ED en su artículo 1° precisa que las remuneraciones íntegras a las que se refiere el artículo 51° y segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 deben ser entendidas como remuneraciones totales; que debe tenerse en cuenta que el concepto de remuneración íntegra viene a constituir la remuneración total permanente, que es la que se percibe en forma regular en su monto, permanencia en su tiempo y que se otorga con carácter general para los docentes y todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad, la que en el presente caso, se está considerando la irrisoria suma de s/66.19 nuevos soles, lo que no corresponde con el importe mensual que percibe;

Que, el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212- Ley del Profesorado en concordancia con el artículo 213° del D. S. N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000274 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 31 MAR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones.

Que, sin embargo el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."*

Que, de la evaluación de los actuados, y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 04075 de fecha 02 de diciembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido en la norma antes mencionada.

Que, en consecuencia, la resolución impugnada ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado lo solicitado por la administrada Fanny Raquel Crisanto Palacios;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por doña FANNY RAQUEL CRISANTO PALACIOS contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04075 de fecha 02 de diciembre del 2009 sobre gratificación por veinticinco (25) años de servicios al Estado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación - Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer E. Dios Benites
Ing. Wilmer E. Dios Benites
PRESIDENTE

